

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de agosto de 2019, siendo las 18.05 hs. encuentran reunidos en segunda convocatoria en la sede social de la **"SOCIEDAD DE MEDICINA VETERINARIA"** sita en Chile 1856 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **20 (veinte)** asociados en condiciones de votar.

La Presidente de la entidad abre el acto agradeciendo la presencia de los concurrentes e informando que se encuentra reunido el quórum estatutario para sesionar legalmente en segunda convocatoria. Por secretaria se da lectura al orden del día:

1.- Designación de tres socios para firmar el Acta de Asamblea

2.- Reforma integral del Estatuto Social

Seguidamente se pone a consideración el **Punto 1** del orden del día, resultando electos por unanimidad para firmar el acta, las M.V. Marcela Rebuerto y Elvira Falzoni y el M.V. Francisco Gentile.

Punto 2: La presidente informa que a partir de una exigencia de la AFIP para que reformemos el último artículo del estatuto social, se evaluó la posibilidad de una actualización y adecuación del estatuto a la normativa actual, lo que derivó en una reforma integral del mismo, cuyo modelo ha sido remitido a todos los asociados y subido a la página web de la sociedad. Seguidamente, se enumeraron las modificaciones más importantes introducidas. El socio Mario L. Casas pide la palabra manifestando que atento a que el proyecto de reforma se ha remitido a todos los asociados con la anticipación prevista en el estatuto, se prescinda de su lectura y se pase a su votación. Luego de unas breves consideraciones acerca de los aportes y beneficios que esta reforma trae aparejados para la sociedad, la nueva redacción es aprobada por unanimidad.

SOCIEDAD DE MEDICINA VETERINARIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ESTATUTO SOCIAL. TITULO I - DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.

Artículo 1: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de marzo de mil ochocientos noventa y siete se constituyó una entidad sin fines lucro denominada **"SOCIEDAD DE MEDICINA VETERINARIA"** que continúa funcionando como **SOCIEDAD DE MEDICINA VETERINARIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA** con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2: La Asociación Civil tendrá por objeto:

- a. Favorecer el desarrollo de la profesión en todas sus áreas de incumbencia.
- b. Estimular la especialización en las distintas áreas y subareas de cada especialidad.
- c. Propender al control de la salud animal y de la salud pública bajo la tutela de una sola salud
- d. Propender al control de la producción de alimentos sanos y saludables en todas las etapas desde la producción de las diversas especies y sus productos hasta los puntos de venta y consumo.

A tales fines, la entidad podrá desarrollar las siguientes actividades:

- 1) Organizar congresos, cursos, conferencias, discusiones científicas, cursillos de perfeccionamiento relacionadas con los alcances de las Ciencias Veterinarias.
- 2) Contribuir a la educación en la etapa de grado interactuando con las Universidades Nacionales públicas y privadas.
- 3) Contribuir a la educación continua de grado y de posgrado y de difusión del conocimiento utilizando las herramientas de comunicación disponibles.
- 4) Mantener una biblioteca y hemeroteca, compuesta de publicaciones relacionadas a las Ciencias Veterinarias y afines, y un banco de datos para facilitar el acceso a la información concordante con los medios electrónicos disponibles.
- 5) Publicar una revista periódica, órgano oficial de la Sociedad titulada "Revista de Medicina Veterinaria", así como otras publicaciones, sin fines de lucro, en todo tipo de soporte.
- 6) Establecer vínculos, celebrar alianzas y acuerdos con entidades y organismos nacionales y extranjeras e instituciones académicas y científicas, para el mejor cumplimiento de los propósitos asociacionales.

Todas las actividades se desarrollarán teniendo en cuenta el carácter de entidad de bien común.

TITULO II - CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.

Artículo 3: La Asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con instituciones bancarias públicas y privadas.

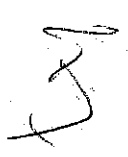
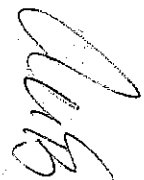
Artículo 4: El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y/o de los recursos que obtenga por: 1) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan sus socios; 2) las rentas de sus bienes; 3) las donaciones, herencias, legados y subvenciones; 4) toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.

TITULO III - SOCIOS CONDICIONES DE ADMISIÓN. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 5: Se establecen las siguientes categorías de socios, a saber: a) Activos, b) Adherentes, c) Vitalicios, d) Protectores, e) Honorarios, f) Corresponsales y g) Estudiantes.

Todos los socios tendrán derecho a:

- a) Recibir un diploma que los acredite en su carácter correspondiente.
- b) Presentar a la Comisión Directiva las ideas que consideren útiles a los fines de la Sociedad.
- c) Hacer uso de la biblioteca así como asistir a las actividades académicas y las visitas que se organicen, de acuerdo a las disposiciones que a este respecto establezca la Comisión Directiva.
- d) Consultar los libros de la administración de la Sociedad solicitándolos con una antelación mínima de 5 (cinco) días hábiles.
- e) Solicitar por nota el uso de las instalaciones de la Sociedad para realizar actividades académicas y culturales acordes con los fines de la Sociedad, conforme a las pautas de uso que establezca la Comisión Directiva.





Artículo 6º: Serán socios activos los Médicos Veterinarios o Veterinarios egresados de universidades públicas o privadas o con título extranjero equivalente revalidado en la República Argentina.

Para ser **socio activo** se requiere:

- a) Presentar una solicitud que incluya los datos personales, el origen del diploma o certificado y la fecha del otorgamiento del mismo. Además informará, si correspondiere, el número de la matrícula profesional y Consejo o Colegio profesional a que pertenece.
- b) Que la Comisión Directiva resuelva su admisión por mayoría de votos.
- c) Abonar con regularidad la cuota social.

Los socios activos tendrán las siguientes obligaciones y derechos: 1) abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea; 2) cumplir las demás obligaciones que imponga este estatuto, reglamento y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva; 3) participar con voz y voto en las Asambleas cuando tenga una antigüedad de un año y pueden ser elegidos para integrar los órganos sociales cuando tengan una antigüedad de 2 (dos) años. 4) comunicar a la Comisión Directiva su domicilio y dirección de correo electrónico (email). Debiendo mantener permanentemente actualizada dicha información y comunicar toda alteración dentro del plazo de cinco (5) días corridos de acaecida a los efectos de su registración. Se considerará válida toda notificación, citación o comunicación dirigida al socio a su domicilio o a la dirección de correo electrónico (email) registrados en la Asociación,

Artículo 7º: Serán socios adherentes las personas humanas mayores de edad de otras disciplinas con intereses académicos o científicos relacionados con las Ciencias Veterinarias que sean aceptados por la Comisión Directiva. Tendrán derecho a voz pero no voto en las Asambleas y no podrán formar parte de los cargos directivos de la Sociedad. Abonarán con regularidad las cuotas sociales.

Artículo 8º: Serán socios vitalicios aquellos que cuenten con una antigüedad efectiva de 40 (cuarenta) años como socios activos. El Diploma correspondiente será entregado en la Asamblea Ordinaria siguiente al año en que alcanzaren tal condición. Tienen voz y voto en las asambleas y podrán formar parte de los cargos directivos de la Sociedad.

Artículo 9º: Serán socios protectores las personas humanas mayores de edad o entidades que se comprometan a hacer donativos regulares a la Sociedad en la forma que establezca la Comisión Directiva. No tendrán voz ni voto en las Asambleas. No podrán elegir ni ser elegidos para ocupar cargos en los órganos sociales.

Artículo 10º: Serán **socios honorarios** los fundadores del primer Instituto Agronómico y Veterinario de la República Doctores Dardo Rocha y Mariano Demaría y aquellas personas humanas que en atención a los servicios prestados a esta asociación o por determinadas condiciones personales sean designados por la Asamblea (en cuyo orden del día figure expresamente), a propuesta de la Comisión Directiva o de un 50% (cincuenta por ciento) de los socios con derecho a voto. La pertenencia a esta categoría en una mera mención honorífica y por lo tanto, no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. Los socios honorarios que deseen tener los mismos derechos que los socios activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustará a las condiciones que el presente estatuto exige para la misma. Tendrán derecho a voz, pero no a voto. Podrá elegirse un Presidente

Handwritten signature

Handwritten signature

Honorario por excepcionales méritos científicos o servicios prestados a la Sociedad, con residencia en el país o fuera de él, merezcan a juicio de la Asamblea ese homenaje a propuesta de la Comisión Directiva por mayoría de los 2/3 de los presentes. No abonarán cuota alguna, tendrán voz pero no voto en las Asambleas y no podrán ocupar cargos directivos de la Sociedad.

Artículo 11º: Serán socios corresponsales los socios activos que a juicio de la Comisión Directiva puedan servir de lazo con los profesionales del interior del país y de otros países, favoreciendo el intercambio de información sobre los progresos de las Ciencias Veterinarias. Tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios activos.

Artículo 12º: Serán socios estudiantes los alumnos de las Facultades de Ciencias Veterinarias públicas y privadas de la República Argentina que:

- a) soliciten su ingreso a la Sociedad por nota dirigida al Presidente indicando su domicilio legal y agregando un certificado de materias aprobadas expedido por su Facultad;
- b) abonen una cuota social equivalente al 20% menos del valor de la cuota que abonan los socios activos; pasando, si así lo solicitaren, automáticamente a la categoría de socio activo al obtener el título habilitante, circunstancia que debe ser comunicada a la Sociedad por el socio. c) tendrán derecho a voz pero no a voto. No podrán elegir ni ser elegidos para ocupar cargos en los órganos sociales.

Los socios estudiantes tendrán los siguientes derechos: a) Concurrir a la Biblioteca, al Museo y a todas las sesiones académicas y culturales; b) Recibir la Revista de Medicina Veterinaria y las publicaciones sin cargo que la Comisión Directiva determine.

Artículo 13º: Perderá su carácter de socio el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo. El socio que se atrase en el pago de 24 (veinticuatro) cuotas mensuales consecutivas, o de cualquier otra contribución establecida será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería. Pasado un mes de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso. Se perderá el carácter de socio por fallecimiento, renuncia o expulsión.

Artículo 14º: La Comisión Directiva podrá aplicar a los socios las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; c) expulsión; las que se graduarán de acuerdo con la gravedad de la falta y las circunstancias del caso por las siguientes causas: 1) incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento, resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva; 2) conducta notoria; 3) hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Artículo 15º: Las sanciones disciplinarias a las que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva previa defensa del inculpado. En todos los casos, el afectado podrá interponer -dentro de los 30 (treinta) días de notificada la sanción- el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de socio, en el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los órganos de administración o fiscalización, podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter hasta tanto se resuelva su situación en la Asamblea respectiva.

TITULO IV - COMISIÓN DIRECTIVA.

Artículo 16º: La Asociación estará representada, dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por un mínimo de 6 (seis) y un máximo de 10 (diez) miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos: -de ser seis- Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero -de ser más- se completará con hasta 4



(cuatro) vocales titulares. Podrán designarse hasta 2 (dos) vocales suplentes. El mandato de los mismos durará 3 (tres) años, pudiendo ser reelectos. Habrá una Comisión Revisora de Cuentas que estará compuesta por 1 (uno) a 3 (tres) miembros titulares y podrá tener 1 (un) miembro suplente. Sus mandatos durarán 3 (tres) años pudiendo ser reelegidos.

Artículo 17º: Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio activo, con una antigüedad de dos años en esa categoría y ser mayor de veintiún años de edad.

Artículo 18º: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo quien corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho reemplazante.

Artículo 19º: Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, los restantes deberán convocar a Asamblea dentro de los 15 (quince) días para celebrarse dentro de los 30 (treinta) días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, la Comisión Revisora de Cuentas cumplirá con dicha convocatoria; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

Artículo 20º: La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, en el día y hora que determine en su primera reunión anual y además toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 7 (siete) días. La convocatoria en cualquiera de los casos deberá comunicarse por circulares. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros requiriéndose para sus resoluciones de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en la que se resolvió el tema a reconsiderar. Asimismo, podrá celebrar sus reuniones en forma no presencial utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, conforme lo previsto en el Artículo 158 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 21º: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; b) Ejercer la administración de la Asociación; c) Convocar a Asambleas; d) Resolver la admisión de quienes solicitan ingresar como socios; e) Cesantear o sancionar a los socios; f) Nombrar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo; g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el Artículo 31 para la convocatoria a Asamblea Ordinaria; h) Realizar los actos que especifican los Artículos 375 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos; en tales casos será necesaria la autorización previa de la Asamblea; i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados por el Artículo 10 Inciso "k" de la Ley 22.315 y demás normativas de dicho Organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. Exceptúanse aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario; j) Constituir

Acta
10

“Capítulos” con los socios que desempeñen su actividad profesional en una misma orientación o especialización de las Ciencias Veterinarias con el fin de lograr el avance científico de sus respectivas áreas. Se denominarán “Capítulos de la Sociedad de Medicina Veterinaria” y se regirán para su funcionamiento y en el mantenimiento de sus relaciones con la Sociedad por un “Reglamento Interno de los Capítulos”, que deberá ser aprobado por Asamblea General. k) Crear subcomisiones cuando lo estime conveniente para una mejor gestión de los asuntos a desarrollar, cuyo funcionamiento se ajustará a un “Reglamento Interno de las Subcomisiones”, que deberá ser aprobado por Asamblea General.

Artículo 22º: La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de caja y existencia de los fondos, títulos y valores; b) Asistir a las sesiones de Comisión Directiva cuando lo estime conveniente con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum. c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial, en lo referente a los derechos de los socios. d) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio; e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de 15 (quince) días; f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; g) Convocar, dando cuenta al Organismo de Control, a Asamblea Extraordinaria cuando esta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los socios de conformidad con los términos del Artículo 31; h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

Artículo 23º: Cuando un miembro de Comisión Directiva faltase sin aviso a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas sin justa causa, la Comisión Directiva podrá separarlo del cargo previa notificación.

TITULO V - DEL PRESIDENTE.

Artículo 24º: Corresponde al Presidente y en su caso al Vicepresidente: a) Ejercer la representación de la Asociación; b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas; c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate, votará nuevamente para desempatar; d) Firmar con el Secretario, las actas de las asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la Asociación; e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto; f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido; g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación observando y haciendo observar reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;

TITULO VI - DEL SECRETARIO.

Artículo 25º: Corresponde al Secretario y en su caso al Prosecretario: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva y firmar con el Presidente las actas respectivas; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación; c) Citar a



las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 28 Inciso b); d) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será ad referendum de la primera reunión de Comisión Directiva; e) redactar y leer las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas, siendo responsable que los Libros de Actas de las Asambleas y reuniones de Comisión Directiva se encuentren al día.

TITULO VII - DEL TESORERO.

Artículo 26º: Corresponde al Tesorero y en su caso al Protesorero: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas; b) Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Socios, será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) Llevar los libros de contabilidad; d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos correspondientes al ejercicio vencido, que previa aprobación de la Comisión Directiva serán sometidos a la aprobación de la Asamblea Ordinaria; e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; f) Depositar en una institución bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero, los fondos ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine; g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que se la exija.

TITULO VIII - DE LOS VOCALES.

Artículo 27º: Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir a las asambleas, b) Asistir a las sesiones de Comisión Directiva con voz y voto, c) Desempeñar las tareas y comisiones que la Comisión Directiva le asigne. Corresponde a los Vocales Suplentes: a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este estatuto, b) Podrán concurrir a las sesiones de Comisión Directiva, con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quorum.

TITULO IX - ASAMBLEAS.

Artículo 28º: Habrá 2 (dos) clases de asambleas generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros 4 (cuatro) meses posteriores al cierre de ejercicio cuya fecha de clausura será el 30 de junio de cada año y en ellas se deberá: a) considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; b) elegir, en su caso, a los miembros de los órganos sociales; c) fijar la cuota social y determinar las pautas para su actualización, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva, d) tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% (cinco por ciento) de los socios y presentarlos a la Comisión Directiva dentro de los 30 (treinta) días de cerrado el ejercicio anual.

Artículo 29º: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o el 5% (cinco por ciento) de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 10 (diez) días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de 30 (treinta) días y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimientos de la Comisión Revisora de Cuentas quien la convocará o se procederá de conformidad con lo que determine el Artículo 10 Inciso i) de la Ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.

Artículo 30º: Las Asambleas deberán ser convocadas: a) por citaciones dirigidas a los socios a la dirección de correo electrónico (email) registrada en la Asociación, con una anticipación

Queda

EM

no menor a treinta (30) días corridos de la celebración del acto. En caso de que no se obtuviera la confirmación de su recepción dentro de los cinco (5) días corridos de remitido el correo electrónico, deberá dirigirse dicha citación al domicilio registrado en la Asociación mediante la emisión de circulares notificadas directamente al domicilio de los socios registrados en la Asociación con una anticipación de por lo menos quince (15) días corridos. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios, la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los socios con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

Artículo 31º: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de fijada la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Asimismo, las asambleas se podrán celebrar en forma no presencial utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, conforme lo previsto en el Artículo 158 del Código Civil y Comercial de la Nación. Serán presididas por el Presidente de la entidad o en su defecto, por quien la Asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia solo tendrá voto en caso de empate.

Artículo 32º: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

Artículo 33º: Con la anticipación prevista por el Artículo 30 se pondrá a exhibición de los socios el padrón de los que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar reclamos hasta 5 (cinco) días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los 2 (dos) días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes pese a no estar al día con la tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello, sin perjuicio de privarsele de su participación en la Asamblea si no abonaron la deuda pendiente, hasta el momento del inicio de la misma. Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo, por la lista completa de candidatos, no siendo admisible el voto por poder. Las listas de candidatos a autoridades deberán ser presentadas con no menos de diez días de antelación, debiendo la comisión directiva pronunciarse dentro de las 48 horas siguientes sobre la procedencia de su oficialización. En caso de objeciones, los apoderados podrán subsanarla hasta 24 horas de notificado. En caso de oficializarse una sola lista, se prescindirá del acto eleccionario y se promulgará directamente en la asamblea.

TÍTULO X – CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 34º: La Sociedad de Medicina Veterinaria podrá designar con un “Consejo Consultivo” integrado por un máximo de 12 (doce) miembros, preferentemente pertenecientes a las Ciencias Veterinarias y de relevante desempeño científico, académico o profesional, cuya misión será asesorar al Presidente o a la Comisión Directiva en los asuntos que se le consulte y en aquellos que a juicio del propio Consejo Consultivo deban ser sometidos a las autoridades de la Sociedad.



El funcionamiento del Consejo Consultivo se regirá por un Reglamento redactado por el mismo, el que, al igual que sus reformas, será aprobado en primer término por la C. D. y posteriormente por la Asamblea Ordinaria.

TITULO XI - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 35°: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Entidad, mientras exista suficiente cantidad de socios que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales, quienes en tal caso, se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán liquidadores, que podrá ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de socios que la Asamblea designe. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar y controlar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, si las hubiere, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común sin fines de lucro, con personería jurídica, con domicilio en el país y que se encuentre reconocida como exenta de todo gravamen por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP/DGI) o el organismo que en el futuro la sustituya, o al estado nacional, provincial o municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la asamblea de disolución.

Finalmente, el Presidente solicita que por secretaría se realicen los trámites pertinentes ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA a los fines de inscribir la reforma estatutaria aprobada.-----

Por unanimidad se autoriza a los Dres. María Julieta Sanchez Moreno T° 91 F° 593 CPACF y Gerardo Daniel Ricoso, T° 95 F° 002 CPACF y/o Ana Edith Gagliardi, DNI. 14.738.242 para gestionar la inscripción de la presente reforma de Estatuto Social ante la Inspección General de Justicia con facultades para testimoniar en los términos del Art. 37 "Forma Alternativa" de la Res. IGJ 7/2015, aceptar y contestar vistas, presentar y retirar documentación y toda otra diligencia destinada a concluir el presente trámite.-----

Sin más temas que tratar, siendo las 19, 15 hs. se levanta la presente sesión.-----


M.V. Armando Perpere
Secretario


M.V. Mabel Basualdo
Presidente



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2021-Año Homenaje Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein

Hoja: 1

Número Correlativo I.G.J.: 353069 CUIT:

ASOCIACION CIVIL

Razón Social :

SOCIEDAD DE MEDICINA VETERINARIA DE LA REPU ARGE ASOC CIVIL

(antes): SOCIEDAD DE MEDICINA VETERINARIA

Número de Trámite: 9198557

C.Trám. Descripción

00421 CAMBIO DE DENOMINACION TRAM. PRECALIFICADO

00549 CESACION DE ADMINISTRACION

00595 TEXTO ORDENADO

01020 COMUNICA NUEVA COMISION DIRECTIVA

01370 MODIFICACION DE ESTATUTO

Resolución N° 379

Fecha de Resolución 07/07/2021

" SOCIEDAD DE MEDICINA VETERINARIA DE LA REPUBLICA/////////
ARGENTINA ASOCIACION CIVIL"/////////
RESOLUCION I.G.J. N° 364 FECHA : 05/07/2021/////////

Escritura/s -

y/o instrumentos privados: 28/08/2019-

Inscripto en este Registro bajo el numero: 712

del libro: 2 AC , tomo: -

de: ASOCIACIONES CIVILES

C.C.: 1

Buenos Aires, 12 de Julio de 2021



SILVIA M. BURGOS
JEFA
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



0912285

